

Código de Ordenanzas de Alhambra, California

§ 15.25.080 PLAN DE ESCASEZ DE AGUA I; CONSERVACIÓN VOLUNTARIA

- (A) Todas las personas y clientes de la División de Agua deberán, de forma voluntaria, reducir el consumo de agua tomando las siguientes medidas de conservación de agua:
- (1) Abstenerse de servir agua potable, a menos que lo solicite expresamente un cliente, en todos los restaurantes, hoteles, cafeterías, cafeterías u otros lugares públicos donde se venden, sirven u ofrecen para la venta alimentos;
 - (2) Repare prontamente todas las fugas de accesorios de plomería interiores y exteriores, incluidos, entre otros, los sistemas de rociadores;
 - (3) Abstenerse de permitir que el agua se escurra de las áreas de jardines a la calle contigua, aceras, estacionamientos o callejones;
 - (4) Abstenerse de permitir que el agua corra hacia las calles contiguas, aceras, estacionamientos o callejones mientras se lavan los vehículos;
 - (5) Abstenerse de regar el jardín más de tres días por semana;
 - (6) Absténgase de regar el jardín entre las 10:00 AM y las 5:00 PM;
 - (7) Abstenerse de llenar o rellenar una piscina, spa o bañera de hidromasaje;
- (B) Nada en esta sección cambiará los siguientes requisitos de conservación de agua:
- (1) Ningún cliente de la División de Agua deberá usar o permitir el uso de agua de la ciudad para manguera o lavar aceras, pasillos, entradas de vehículos, áreas de estacionamiento a otras superficies pavimentadas.
 - (2) Ningún cliente de la División de Agua deberá usar una manguera para lavar automóviles, botes, remolques, autobuses u otros vehículos, o para lavar exteriores de edificios u otras áreas de superficie dura sin una válvula de cierre operativa.

(3) Ningún cliente de la División de Agua usará o permitirá el uso de agua de la ciudad para llenar o mantener niveles en fuentes decorativas, estanques, lagos y estructuras similares a menos que dicha estructura esté equipada con un sistema de agua reusable.

(4) Ningún cliente de la División de Agua deberá regar el césped ornamental en las medianas de las calles públicas.

(5) Ningún cliente de la División de Agua deberá usar o permitir el uso de agua de la División de Agua de la Ciudad para las actividades de riego del jardín dentro de las 48 horas posteriores a la precipitación medible.

(`86 Código, § 15.25.080) (Ord. 4155, aprobado - -; Am. Ord. 4720, aprobado el 9-11-17)

Pena, consulte § 15.25.110